

diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 1009 de la Independencia, 819 de la Restauración y 149 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1604, que exime a los damnificados por el incendio en el Ensanche "Presidente Trujillo", de Santiago, de los Impuestos de construcción.— G. O. 6012, del 22 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1604.

CONSIDERANDO: Que el día 7 de octubre de 1943 un incendio ocurrido en el Ensanche Presidente Trujillo de la Ciudad de Santiago, destruyó varias casas de dicho Ensanche pertenecientes a personas de modesta situación económica;

CONSIDERANDO: Que es de interés social la rápida construcción de nuevas casas en lugar de las destruidas por el incendio o en ocasión del mismo, y que, de acuerdo con los precedentes establecidos, el Gobierno debe favorecer ese proceso de reconstrucción;

CONSIDERANDO: Que si bien los damnificados por el incendio han recibido un generoso donativo para la reconstrucción de sus casas, ellos tendrían que hacer un apreciable desembolso para el pago de los diversos impuestos de construcción, de no mediar una protectora medida del Gobierno;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las personas cuyas casas fueron destruidas en el Ensanche Presidente Trujillo de Santiago por el incendio del 7 de octubre de 1943 podrán, en virtud del presente Decreto, levantar de nuevo sus casas, exentas del pago de todos los impuestos de construcción, tanto nacionales como municipales.

Art. 2.— Para beneficiarse de los efectos del presente Decreto, los damnificados tendrán que presentar en las oficinas

públicas correspondientes sendos certificados de que sus casas fueron destruidas por el incendio en cuestión, o en ocasión de dicho incendio, expedidos por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santiago y contrafirmados por el Síndico Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1605, que aprueba una Ordenanza sobre arbitrios del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.— G. O. N° 6012, del 22 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1605.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 154, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Por cada traspaso o venta de acción del arrendatario a otra persona, autorizado por el Ayuntamiento, en terreno o solar de la Común, se cobrará un cinco (5) por ciento sobre el monto de la venta, entendiéndose que cuando este valor sea menos que aquel en que está tasado el terreno o solar, el cinco (5) por ciento se cobrará sobre la tasación que tiene establecida.

Párrafo.— Exceptúase de todo pago el traspaso que se solicita por motivo de herencia, debidamente comprobado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes